

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales presentados por el apoderado de la parte actora, pretendiendo acreditar la notificación a los demandados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 159
Radicación No. 2022-00142-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, indicando aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL, solicitando tenerla por notificada.

Revisado los anexos aportados, se observa que a la referida demandada, le fue enviada la citación para notificarse personalmente al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, sin que se allegue constancia de la recepción de acuse de recibo, para constatar la fecha de la recepción a fin de contar los términos.

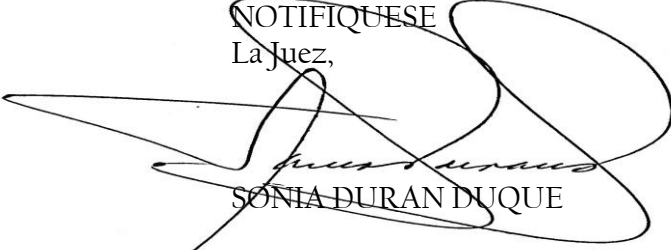
De conformidad con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quienes se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal respecto de la señora YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL, establecida en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., contra los señores YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL y HERNÁN LOPEZ VIDAL, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL y HERNÁN LOPEZ VIDAL, de conformidad con los artículos 291 y 293 del C.G.P. o en su defecto realice la notificación al correo electrónico de los mismos de acuerdo a lo reglado en el Parágrafo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria